GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
MUNICIPIO DE LA PLATA (HUILA)
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICO AGRICOLA
NIT. No. 891102356-8 DANE: 241396000455
Reconocimiento Oficial, según Resolución No.2910 del 08 de Abril de 2019

CONTRATO No.008 - 2026
ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICO AGRICOLA Y LINA MARCELA URREGO ZUÑIGA
CONTRATACION REGIMEN ESPECIAL (inferior a 20 smmlv)

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	10 de septiembre de 2026
CLASE DE CONTRATO:	COMPRAVENTA
CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICO AGRICOLA
NIT.:	891102356-8
CONTRATISTA:	LINA MARCELA URREGO ZUÑIGA
RUT o NIT:	1075299846-1
DIRECCIÓN:	CALLE 25 A 36 68
TELÉFONO:	3054189443
OBJETO:	ADQUISICION DE ELEMENTOS Y MATERIAL DEPORTIVO PARA APOYO A ESTUDIANTES DE LAS SEDES Y LA PRINCIPAL DE LA I.E TECNICO AGRICOLA DE LA PLATA.
PLAZO:	8 Días Calendario
VALOR CONTRATO:	TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($13.660.000,00)

Entre los suscritos a saber de una parte **JIMMY HERNANDEZ ARAUJO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en La Plata (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.237.340, en su calidad de Rector(a), quien en adelante obra en nombre y representación legal de la Institución Educativa **TECNICO AGRICOLA**, quien para efectos de la presente orden se denomina **EL CONTRATANTE**, por una parte y **LINA MARCELA URREGO ZUÑIGA**, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Neiva (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía No.1.075.299.846 expedida en Neiva (Huila), actuando en nombre propio, quien declara hallarse legalmente capacitado para ejecutar el presente contrato, no estar incurso en causal de inhabilidad incompatibilidad ni en ninguna de las prohibiciones especiales para contratar o demás causales señaladas en la Ley que le impidan suscribir y ejecutar el contrato de conformidad al manual de contratación de la Institución Educativa, artículo 20 y demás normas aplicables, y quien en adelante se llamara el **CONTRATISTA**, siguiendo los lineamientos establecidos por la Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3; artículo 2, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.2.1.4.10 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación, se ha demostrado su experiencia directamente relacionada con el área que se trata, teniendo en cuenta la propuesta presentada para la ejecución del mismo , por lo cual se decide celebrar un Contrato de CONTRATACION REGIMEN ESPECIAL (inferior a 20 smmlv), previas a las siguientes consideraciones: **1)** que la Institución Educativa Tecnico Agricola cuenta con un Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16 del 07 de septiembre de 2026, para atender el presente contrato expedido por el Pagador de la Institución Educativa Tecnico Agricola y que se hace parte integral del presente Contrato. **2)** Que, de acuerdo con certificados expedidos por la Contraloría delegada para investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva, el contratista no se encuentra reportado en el boletín de responsabilidades fiscales, no presenta antecedentes

Powered by CamScanner

disciplinarios, no antecedentes penales, mediante consultas realizadas en las páginas web de las respectivas entidades de control, en acatamiento a las disipaciones para la materia regulada por el decreto 019 de 2012. **3)** Que existe estudio previo fechado el 07 de septiembre de 2026, suscrito por la Rector(a), en el cual se registraron los aspectos fundamentales que permitan incluir la conveniencia y justificación de realizar el presente contrato. Por lo anterior, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Contratacion Regimen Especial (Inferior A 20 Smmlv), el cual se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** ADQUISICION DE ELEMENTOS Y MATERIAL DEPORTIVO PARA APOYO A ESTUDIANTES DE LAS SEDES Y LA PRINCIPAL DE LA I.E TECNICO AGRICOLA DE LA PLATA.

ITEM	CANT	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	12	BALON FUTBOL SALA 62 64 PROFESSIONAL Balón diseñado para jugar al fútbol sala (futsal) en canchas interiores o superficies duras. Rebote: Tiene un rebote bajo y controlado para mejorar el control y la velocidad del juego. Tamaño y peso: Equivale a la talla 3.5, con un peso aproximado de 400 a 440 gramos. Calidad: Cuenta con certificación profesional y materiales sintéticos de alta resistencia.	120.000	1.440.000
2	15	BALÓN DE FÚTBOL PROFESIONAL PRO MAX EN TAMAÑO NÚMERO 5. Diseñado con tecnología de construcción THB (Thermo Bonded / Termoadherido). balón es ampliamente reconocido por ser el balón oficial del fútbol universitario en Colombia y por contar con la certificación de calidad profesional.Características Principales del BalónTecnología THB (Thermo Bonded): Su estructura termoformada elimina las costuras externas. Esto asegura una superficie completamente lisa, una trayectoria de vuelo predecible y una absorción mínima de agua en climas húmedos.Materiales Premium: Está fabricado con PU japonés de alta calidad, lo que le otorga un tacto suave, acolchado y un control de rebote excepcional.Esfericidad Uniforme: Diseñado con una estructura de 24 paneles que optimiza la distribución de la presión interna.	134.000	2.010.000
3	14	BALÓN DE BALONCESTO PROFESIONAL BLAZE INDOOR OUTDOOR #7 Balón Profesional de Baloncesto Blaze #7, cumple con especificaciones FIBA. Fabricado en PU Premium, 8 paneles, tecnología B-8-VTO y cámara de butilo reforzado. Ideal para Indoor y Outdoor. BALÓN DE BALONCESTO PROFESIONAL BLAZE INDOOR OUTDOOR #7 Balón Profesional de Baloncesto Blaze #7, cumple con especificaciones FIBA. Fabricado en PU Premium,	130.000	1.820.000

Powered by CamScanner

		8 paneles, tecnología B-8-VTO y cámara de butilo reforzado. Ideal para Indoor y Outdoor.		
4	10	EL BALÓN DE VOLEIBOL V8CPU #5 Diseñado para ofrecer un gran rendimiento con un balance perfecto entre suavidad, control y durabilidad. Fabricado con PU de alta calidad y construcción laminada, garantiza estabilidad y precisión en cada pase, saque y remate, cumple con los estándares técnicos de la FIVB. Material: PU laminado de alta calidad Paneles: 8 paneles aerodinámicos Cumple estándares FIVB .	122.000	1.220.000
5	35	PELOTA DE LETRAS NUMERO 5 fabricadas en caucho natural con colores llamativos, por ser un producto no tóxico son perfectas para el aprendizaje didáctico en niños y niñas respecto a números, letras y figuras geométricas.	19.000	665.000
6	1	MALLA DE MICROFUTBOL PROFESIONAL INMUNIZADA CABAÑA #5 Cumple con los más altos estándares de competencia. Fabricada en hilo de polietileno inmunizado calibre #5.	245.000	245.000
7	1	MALLA DE VOLEIBOL PROFESIONAL INMUNIZADA #5 Cumple con los más altos estándares de competencia. Fabricada en hilo de polietileno inmunizado calibre #5, con guaya de acero galvanizado recubierta, que proporciona una sujeción firme, estable y duradera, manteniendo la red perfectamente nivelada. Material: Hilo de polietileno inmunizado de alta densidad calibre #5 Cables de sujeción: Guaya de acero galvanizado recubierta 58 Refuerzo: Cinta perimetral blanca de poliéster	340.000	340.000

Powered by CamScanner

8	1	COMPRESOR DE AIRE ELÉCTRICO PARA INFLAR BALONES 24 L. 2hp 115psi 8bar Color Negro y Naranja Fase eléctrica Monofásica Frecuencia 50 Hz/60 Hz. ase eléctrica: Monofásica. Frecuencia: 50 Hz/60 Hz. Voltaje: 110V. Posee dos salidas de aire. Con manómetro doble. Presión máxima de 115psi. Pesa 21kg. Posee un caudal de aire de 135l/min. COMPRESOR DE AIRE ELÉCTRICO PARA INFLAR BALONES 24 L. 2hp 115psi 8bar Color Negro y Naranja Fase eléctrica Monofásica Frecuencia 50 Hz/60 Hz. ase eléctrica: Monofásica. Frecuencia: 50 Hz/60 Hz. Voltaje: 110V. Posee dos salidas de aire. Con manómetro doble. Presión máxima de 115psi. Pesa 21kg. Posee un caudal de aire de 135l/min.	550.000	550.000
9	4	TULA BALONERA X12 Fabricada en poliéster reforzado, cuenta con paneles de malla transpirable que permiten visualizar el contenido y mantener ventilación constante. Su amplia capacidad para 12 balones y su cordón de ajuste con cierre de seguridad aseguran un manejo cómodo y confiable, mientras que la correa ajustable tipo mochila facilita su transporte en cualquier situación. Capacidad: Hasta 12 balones (tamaño #5) Material: Poliéster resistente con paneles de malla Sistema de cierre: Cordón de ajuste con cierre de seguridad Tipo de tirante: Correa ajustable tipo mochila.	110.000	440.000
10	70	ARO ULA ULA DE 50 CM. Fabricado en PVC resistente, combina durabilidad con ligereza. Diseño: Plano, seguro y estable Colores: Surtidos, vibrantes y llamativos	10.000	700.000

Powered by CamScanner

11	15	COLCHONETA PROFESIONAL Las Colchonetas son un implemento esencial para un entrenamiento de piso. La Colchoneta Profesional está diseñada para proporcionar una absorción de impactos reduciendo la probabilidad de lesiones deportivas. Material: espuma interior de alta densidad (cassata). Forrada en cordobán impermeable. Ideal para trabajos en el piso Medidas: Largo; 100 cm. Ancho; 47 cm. Grosor; 4 cm. Uso profesional - Tráfico pesado.	140.000	2.100.000
12	70	CUERDA SALTAR CONT-2.5 M Resistente, asegura un movimiento fluido y soporta el uso constante sin perder rendimiento. Sus mangos ergonómicos de plástico con recubrimiento de espuma ofrecen un agarre cómodo y antideslizante, evitando la fatiga incluso en sesiones prolongadas. Con una longitud de 2.5 metros.	20.000	1.400.000
13	50	PLATILLOS FLEXIBLES PVC Diseñado para entrenamiento en diferentes actividades deportivas como lo son Fútbol, Baloncesto, Tenis, Voleibol, Deporte funcional, Etc. Es un accesorio fundamental en cualquier entrenamiento. Excelente producto elaborado en Polietileno, resistente y de alta durabilidad. Tamaño: 20 cm x 5 cm de altura sobre el suelo.	3.000	150.000
14	50	CONO DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO DE 30 CM implemento esencial para todo tipo de rutinas de entrenamiento, coordinación, velocidad y agilidad. Fabricado en PE (Polietileno) de alta resistencia, garantiza una excelente durabilidad	10.000	500.000
15	2	SILVATO DEPORTIVO potencia de 115 Db permite proyectar el sonido sobre multitudes y ruido ambiental para señalar decisiones arbitrales. La fabricación en ABS Termoplástico y resistencia al agua mantienen la funcionalidad mecánica tras exposición a lluvia.	20.000	40.000

Powered by CamScanner

16	10	AGUJA METÁLICA PARA INFLADO Fabricada en acero inoxidable de alta resistencia, ofrece durabilidad, precisión y compatibilidad con la mayoría de bombas de aire manuales y de doble acción, con diseño de rosca estándar y punta cónica pulida permite un inflado suave sin dañar la válvula del balón, asegurando un flujo de aire constante y eficiente. Material: Acero inoxidable niquelado Longitud de 3.7 cm aprox y Diámetro de 0.3 cm (punta estándar) Rosca: Universal 1/8" compatible con infladores de doble acción Uso: Balones de fútbol, baloncesto, voleibol, microfútbol y fitnes	4.000	40.000
TOTAL				13.660.000

SEGUNDA: PLAZO: 8 Días Calendario **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** ADQUISICION DE ELEMENTOS Y MATERIAL DEPORTIVO PARA APOYO A ESTUDIANTES DE LAS SEDES Y LA PRINCIPAL DE LA I.E TECNICO AGRICOLA DE LA PLATA., por valor de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($13.660.000,00) CUARTA: FORMA DE PAGO:** La cancelación se hará de forma electrónica en pesos colombianos en un solo pago a la cuenta suministrada por el proveedor, se deberán allegar certificado de satisfacción, la I.E cuenta con 10 días después del recibo de la factura para realizar la respectiva trasferencia **QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La vigilancia del cumplimiento del contrato, se ejercerá a través del Pagador de la Institución Educativa Tecnico Agricola, quien realizará la supervisión y vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato a suscribir, y ejercerá especialmente las siguientes actividades. 1. Exigirá el cumplimiento del objeto de este contrato y de sus obligaciones en todas sus partes. 2. Certificar el cumplimiento del contrato. 3. Elaborar junto con el contratista las actas parciales de ejecución del contrato, de liquidación y suspensión y reinicio del contrato si a ello, hubiere lugar. 4. Ejercer control presupuestal de la ejecución del contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista deberá ejecutar las siguientes actividades: 1. Entregar los materiales en la sede principal de la I.E. objeto del presente contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas. 2. Entregar los elementos en la fecha establecida. 3. Solucionar cualquier inquietud que se presente por parte del contratista. 4. Cumplir con todo lo pactado en las cláusulas del presente contrato. 5. Acatar las instrucciones y recomendaciones. 6. informa al supervisor del contrato alguna novedad. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El contratante se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones contractuales: a) verificar, revisar y aprobar a través del Supervisor designado, el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos como requisito previo e indispensable para suscribir el contrato. b) Pagar en la forma de pago estipulada. c) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte **OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato solo podrá cederse con autorización escrita de la Institución Educativa Tecnico Agricola. **NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato, se pagará con cargo del Código Presupuestal No. 2.1.2.01.01.004.01.03 denominado "ARTÍCULOS DE DEPORTE" del presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal 2026, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16 del 07 de septiembre de 2026. **DÉCIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL**

Powered by CamScanner

CONTRATO: Sólo en e s de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho previo concepto del supervisor, se hará constar en el acta que suscribirán el contratista y el supervisor con el visto bueno del funcionario firmante del contrato o su delegado; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así mismo la obligación del contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancias del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Son las aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad consagrada en el artículo 18 de la misma norma: **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el e de ocurrir alguna o algunas diferencias entre las partes contratantes, derivadas u originales en la celebración y ejecución de este contrato, las partes solucionarán sus diferencias mediante la aplicación de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: arreglo directo; terminación por mutuo acuerdo; transacción, designación de un amigable componedor, si fracasaren los anteriores mecanismos se utilizará la conciliación, sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas excepcionales, en aplicación de lo dispuesto en el capítulo VIII, artículos 68 y Ss. de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA TERCERA: CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio se prestará personal y directamente por el Contratista. **DÉCIMA CUARTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato por no ser un contrato de trabajo, no genera relación laboral entre las partes, ni tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **DÉCIMA QUINTA: AUTONOMÍA:** El contratista ejecutará de manera independiente, autónoma y directa el objeto del presente contrato haciendo uso de los conocimientos profesionales que se requieren. **DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrollen en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellas cause perjuicios a la administración o terceros. **DÉCIMA SÉPTIMA: RIESGOS DEL CONTRATO.** Se entiende incorporados al contrato los riesgos que a cargo de cada parte se señalen en el estudio previo de oportunidad y conveniencia de acuerdo con lo consagrado con el Manual de Contratación de la Institución Educativa las garantías no son obligatorias en los contratos inferiores a 20 smmlv, en el e en el cual la Institución lo estime necesario, teniendo en cuenta el análisis de riesgos, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago, podrá solicitarla justificándolo en el estudio previo. **DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del contratista que afecte la prestación del servicio, la Institución Educativa Tecnico Agricola podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que la Institución Educativa Tecnico Agricola pueda solicitar al contratista la totalidad de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **DÉCIMA NOVENA: MULTAS CONTRACTUALES:** Con el objeto de conminar al contratista al cumplimiento del contrato la Institución Educativa Tecnico Agricola podrá aplicar multas, que además de las normas propias del debido proceso y para garantía del derecho de defensa

Powered by CamScanner

tendrán en cuenta los siguientes criterios: Por cada hecho constitutivo de incumplimiento contractual del contratista se podrá aplicar una multa cuantía se determinará así: el valor de la primera multa será equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato; el valor de la segunda multa será equivalente al tres por ciento (3%) del valor total del contrato y a partir de la tercera multa cada una de ellas será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. El valor total por concepto de multas no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y en caso de llegarse a ese límite, se determinará la procedencia de la caducidad del contrato. En todo caso, la procedencia de la caducidad no está obligatoriamente condicionada a que previamente se haya aplicado multas, todo lo cual se analizarán en el caso en concreto. **PARÁGRAFO:** La cláusula penal y las multas impuestas, se harán efectivas directamente por la Institución Educativa Tecnico Agricola pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de sumas adeudadas al contratista, por cualquier medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción. **VIGÉSIMA: IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMENTO.** En caso de iniciarse procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, la Institución Educativa Tecnico Agricola dará estricto cumplimiento al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las multas y sanciones (cláusula penal) se pactan de mutuo acuerdo hasta por el 20% del valor total del contrato. En caso de multa se graduará la misma dependiendo de su gravedad pero no podrá ser superior al 20% del valor total del contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de los e s previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, la Institución Educativa Tecnico Agricola dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible de recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993 y en otro e establecido por la ley. **VIGÉSIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, la Institución Educativa Tecnico Agricola previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al contratista para que cese el incumplimiento y señalara un plazo perentorio. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 d la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. La Institución Educativa Tecnico Agricola también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el artículo 90 d la ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 61 de la Ley 610 de 2000, en el artículo 1º de la ley 828 de 2003, en la ley 64 de 1978 o en los casos de incumplimiento en la obligación de prorrogar la garantía constituida por etapas, y en todo otro e en que la ley lo disponga. PARAGRAFO: en caso de que la Institución Educativa Tecnico Agricola decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el contratista se obliga a aceptar. **VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN:** En el acta final del contrato, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que establece entre otras cosas, que las entidades públicas en el momento de finalizar los contratos deberán verificar y dejar constancia del incumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud y pensión. **VIGÉSIMA CUARTA: AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** El contratista se obliga a acreditar su afiliación y cotización a salud y pensiones de conformidad con

Powered by CamScanner

lo ordenado por la Ley, sin existir vínculo laboral alguno entre el contratante y el contratista o entre el contratante y los dependientes del contratista. PARÁGRAFO: En incumplimiento a lo ordenado en el Numeral 1º, del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, el Contratista se obliga a mantenerse afiliado y activo con el pago de los aportes al sistema integral de salud y pensión. **VIGÉSIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se considera prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, las establecidas en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes que las regulan. **VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO Y LEYES:** para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, el estipulado en la parte superior del contrato. El contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable y en especial el Manual de Contratación de la Institución Educativa. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y las correspondientes disponibilidades presupuestales. Para su ejecución (inicio) se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías, si ha lugar a ello. El presente contrato deberá publicarse en un lugar visible, dentro de los plazos legales pertinentes.

Para constancia firman las partes que intervienen, en la Institución Educativa TECNICO AGRICOLA del Municipio de La Plata (Huila), a los 10 días del mes de septiembre de 2026.

El contratante

JIMMY HERNANDEZ ARAUJO
C.C. No.83.237.340
Rector(a)/Ordenador(a) del Gasto

El contratista

LINA MARCELA URREGO ZUÑIGA
C.C. No.1.075.299.846 de Neiva (Huila)

Powered by CamScanner